PONENCIA

DE:	Capitán de Navío ALEXIS GRATTZ BONILLA - DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE (CIOH)	**CONTRATO:**	387-GINREDCA-2025
PARA:	CGINREDCA	**FECHA:**	19/11/2025

CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 387-GINREDCA-2025, CELEBRADO CON NOVATEK DEL CARIBE S.A.S CON NIT No. 900.375.197-6

1.RESUMEN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN, A EQUIPOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	
Supervisor:	PD06 KAREN LÓPEZ
Fecha firma contrato	22/10/2025
Fecha Inicio de Ejecución	28/10/2025
Plazo ejecución	20/11/2025
Valor contrato Inicial	CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA PESOS M/CTE ($126.823.060,00)
Modificaciones al contrato	N/A
Valor total del contrato	CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA PESOS M/CTE ($126.823.060,00)

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El señor CN Alexis Grattz Bonilla en su calidad de Gerente de Proyecto solicita al señor Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, realizar la primera modificación de prorroga al contrato No 387-GINREDCA-2025, así:

ANTECEDENTES:

El contrato No 387-GINREDCA-2025 fue firmado el día 22 de octubre de 2025 por la representante legal de la empresa NOVATEK DEL CARIBE S.A.S, el señor Jan Carlos Rozo Palacio, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN, A EQUIPOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA" por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA PESOS M/CTE ($126.823.060,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan y con un plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2025. Cabe resaltar que el contrato se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento No 1070000876101 con la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. aprobadas el día 28 de octubre de 2025.

JUSTIFICACION PRORROGA

La Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo

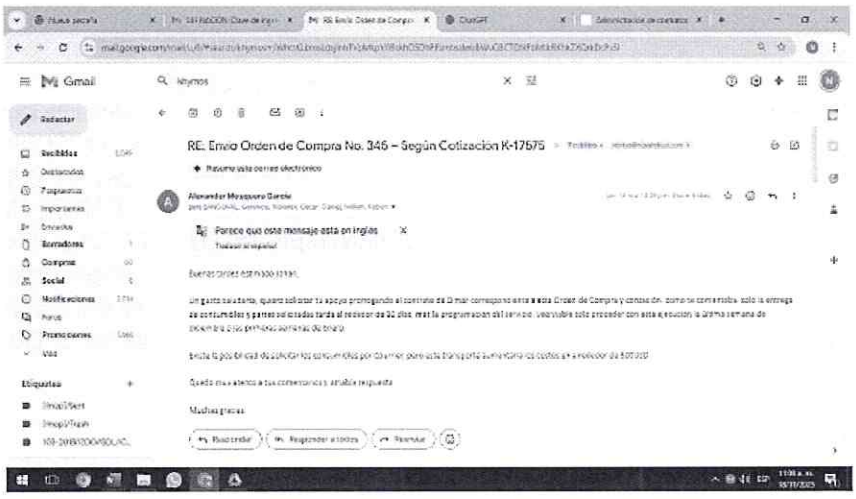
nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

De acuerdo con el estudio previo de fecha 25 de septiembre de 2025, se estableció que el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), en el ejercicio de su función misional y en aras de garantizar la operatividad permanente de los espacios que soportan el desarrollo de actividades científicas, técnicas y administrativas, requiere adelantar la contratación del servicio de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN, A EQUIPOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA".

Por lo anterior, la Dirección General Marítima-Grupo Intendencia Regional del Caribe celebraron el 22 de octubre del 2025 el contrato 387-GINREDCA-2025 con la empresa NOVATEK DEL CARIBE S.A.S cuyo objeto contractual es SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN, A EQUIPOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

Con el propósito de garantizar la entrega oportuna de los equipos, cumpliendo con los estándares técnicos exigidos y las condiciones de calidad pactadas, la supervisión acepta la solicitud de adición en tiempo hasta el 15 de diciembre del 2025 del presente año solicitado por la firma NOVATEK DEL CARIBE S.A.S en el oficio del 19 de noviembre del 2025 así:

> La anterior solicitud se realiza debido a que, dentro del marco de los tiempos establecidos del contrato se contemplan servicios tercerizados con proveedores autorizados con representación de marca o laboratorios acreditados ante ONAC, los cuales manifiestan que no es posible la asistencia a los servicios en el marco del tiempo contemplado en el contrato.
>
> A continuación, se relaciona evidencia de lo mencionado con anterioridad:



Argumentos jurídicos:

Continuación Ponencia modificación Contrato No. 387-GINREDCA-2025

Dado que dentro del ordenamiento jurídico colombiano están permitidas las prórrogas a los contratos estatales, incluso cuando aquellas pasan de vigencia fiscal, ya que aquello no configura fenómenos presupuestales como las vigencias futuras, sino la necesidad de establecer un documento de reserva presupuestal, según lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, en congruencia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cierto es que la posibilidad de estructuración o configuración de las reservas presupuestales no es poder absoluto del Estado, y se trata de una función reglada, la cual impone dentro de sus criterios que no debe ser usada como instrumento que convalide la conculcación del principio de planeación, ya que en aplicación del principio de anualidad del gasto, las entidades deben planear sus compras y gastos para ser atendidos en una misma vigencia fiscal; pero lo expuesto tiene excepciones como las vigencias futuras, cuentas por pagar y en el caso que se viene tratando las reservas presupuestales. Las reservas presupuestales pueden constituirse de forma excepcional cuando obedezcan a la necesidad de cumplir con obligaciones legamente contraídas, como aquellas que nacen del contrato estatal por ejemplo, "estando limitadas en su eventual uso a los límites del objeto o fin que les dio origen"; más debe tenerse en cuenta que se trata de un mecanismo excepcional que implican la justificación del acto administrativo que da lugar a su constitución, no pudiendo tener origen en actuaciones u omisiones consecuencia de una indebida planeación contractual, haciendo énfasis la Procuraduría General de la Nación en que deben partir de eventos imprevisibles para los sujetos del contrato.

Por medio de lo expuesto anteriormente, de forma respetuosa solicitamos *a la entidad considerar la presente solicitud y otorgarnos prorroga hasta el 15 de diciembre de 2025.*

En consecuencia, para asegurar el correcto mantenimiento y calibración, pleno funcionamiento de los equipos y la prestación del servicio con los estándares técnicos exigidos, se requiere de un término adicional que permita ejecutar las actividades sin improvisaciones ni detrimento técnico.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas pueden modificar las condiciones de los contratos en forma bilateral mediante acuerdos debidamente justificados, siempre que dichas modificaciones estén orientadas al cumplimiento del objeto contractual y no impliquen una alteración esencial del mismo.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 reconoce que los términos contractuales pueden ser ajustados cuando se presenten circunstancias que afecten la correcta ejecución y que no sean atribuibles al contratista, siempre y cuando exista motivación expresa que sustente la necesidad de modificar el plazo.

De igual forma, el principio de planeación y el principio de responsabilidad exigen que la ejecución del contrato se realice con las condiciones técnicas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del bien o servicio y la continuidad del servicio público involucrado.

En el presente caso, se demuestran circunstancias técnicas y logísticas que constituyen causas justificadas e imprevisibles para la ampliación del plazo de ejecución, las cuales no obedecen a una actuación negligente del contratista y que, en caso de no ser atendidas, podrían afectar la correcta ejecución del contrato y la calidad del servicio prestado.

En virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de todas las actividades relacionadas con el suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, sin

Continuación Ponencia modificación Contrato No. 387-GINREDCA-2025

afectar la calidad ni generar riesgos en el cumplimiento contractual, se solicita formalmente la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2025, mediante el respectivo otrosí o acto administrativo de modificación contractual.

Con base a lo anteriormente expuesto, se solicita realizar la primera modificación al contrato 387-GINREDCA-2025, en lo siguiente:

Con el propósito de garantizar la entrega oportuna de los equipos, cumpliendo con los estándares técnicos exigidos y las condiciones de calidad pactadas, la supervisión solicita adición en tiempo hasta el 15 de diciembre del 2025 del presente año

Hacen parte integral del presente documento

- Oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el contratista solicita adición en tiempo hasta el 15 de diciembre.
- Oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el supervisor solicita aceptación de la modificación al contratista.
- Oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el supervisor emite viabilidad de la modificación.

Del mismo modo, la presente solicitud se justifica toda vez que, en cumplimiento al principio de transparencia, establecido en la ley 80 de 1993, se adjudicó un contrato de prestación de servicios con el cumplimiento de las garantías legales requeridas y en la actualidad se encuentra vigente su ejecución. Cabe resaltar que la misma se encuentra encaminada al cumplimiento de los fines de la entidad.

3. OBJETO DEL REQUERIMIENTO

En consideración a lo expuesto, se solicita:

Prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **15 de diciembre de 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato.

4. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO	
Valor del contrato:	$126.823.060,00
Porcentaje Ejecutado a la Fecha:	40%
Porcentaje Tramitado para Pago:	0%

5. RESPALDO PRESUPUESTAL

No. CDP	Fecha CDP	RUBRO
37825	21 de febrero del 2025	A-05-01-02-008-007 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRAFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE.

Continuación Ponencia modificación Contrato No. 387-GINREDCA-2025

6. CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En calidad de supervisor manifiesto mi aval para la modificación del contrato correspondiente a la prórroga teniendo en cuenta que es viable, necesario y pertinente debido a la importancia de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por la DIMAR para el 2025.

KARENLS
PD06 KAREN LÓPEZ
Supervisor de contrato No.387-GINREDCA-2025
Dirección General Marítima - DIMAR

7. RECOMENDACIÓN

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos someter a consideración al Señor Teniente de Navío EDINSON ZAPATA CAMPO Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe de la Dirección General Marítima - DIMAR delegatario del gasto, la presente ponencia para recomendar la celebración de la modificación No. 001 al Contrato Selección Abreviada Mínima Cuantía No. 387-GINREDCA-2025 celebrado entre la Dirección General Marítima y NOVATEK DEL CARIBE S.A.S

Capitán de Navío ALEXIS GRATTZ BONILLA
DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE (CIOH)